



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)**

**.-PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL
CONTRATO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA
ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DE
REALIZACIÓN DE OBRA CIVIL PARA INSTALACIÓN DE CÉSPED
ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL UBICADO EN EL COMPLEJO
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SITO EN C/ EXTRAMUROS DE VILLANUEVA
DE ALCARDETE (TOLEDO).-**

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y Calificación.

El objeto del contrato es la realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO), cuya codificación es CPV 45212220-4.

El detalle del objeto: Reflejado en la Memoria Valorada de Rehabilitación y Mejora de Instalaciones Polideportivas Municipales (Obra Civil), suscrita por los Servicios Técnicos Municipales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO) será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con *la Memoria Valorada de Rehabilitación y Mejora de Instalaciones Polideportivas Municipales (Obra Civil)*, suscrita por los Servicios Técnicos Municipales.

CLÁUSULA TERCERA.- El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadealcardete.es

CLÁUSULA CUARTA.- Importe del Contrato.

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 136.442,41 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 28.652,91 euros, lo que supone un total de 165.095,32 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 136.442,41 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación 342 60901 del vigente Presupuesto General de la Entidad, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)

contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Duración del Contrato.

La duración del contrato de realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO) será de ocho (8) meses, a partir del día siguiente de efectuada el acta de replanteo.

La ejecución del contrato de suministro e instalación de césped artificial y equipamiento del Campo de Fútbol comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de quince (15) días desde la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a.) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b.) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c.) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a.) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b.) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1) La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes: (artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre)

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios al que se refiere el contrato por importe igual ó superior exigido en el anuncio de licitación.

- En casos que resulte apropiado, justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual ó superior exigido en el anuncio de licitación.

- Patrimonio neto, o bien ratios de activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LCARDETE (Toledo)

importe igual ó superior exigido en el anuncio de licitación. Asimismo se cumplirá, en cuanto a la acreditación documental de la solvencia económica y financiera, lo establecido en el apartado 2 del artículo 75 del mencionado Texto Refundido.

3.2) En los contratos de obras, la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios: (artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre)

- Relación de obras ejecutadas durante los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes según se especifica en la meritada referencia legal.

- Declaración indicando los técnicos o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y en particular, del responsable o responsables de las obras.

- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la correspondiente documentación justificativa.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Asimismo se cumplirá, e cuanto a la acreditación documental de la solvencia económica y financiera, lo establecido en el apartado 2 del artículo 76 del mencionado Texto Refundido.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete C/ Mayor nº 34 45810-TOLEDO, en horario de atención al público, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «*Proposición para licitar la realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO)*», siendo la denominación de los sobres es la siguiente:

- *Sobre «A»: Documentación Administrativa.*
- *Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.*
- *Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.*

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

A.1) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE»

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO, ante el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO))

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. *Que se dispone a participar en la licitación de la realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO).*

SEGUNDO. *Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario de la realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO, en concreto:*

- *Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.*
- *Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*
- *Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

A.2) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación:

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la realización de Obra Civil para la instalación de césped artificial en el Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular:

- Ejecución de la pavimentación perimetral, en un ancho de 2 metros, del Campo de Fútbol ubicado en el Complejo Polideportivo Municipal sito en C/ Extramuros de Villanueva de Alcardete (TOLEDO).
- Sustitución de dos (2) torres de iluminación de las líneas eléctricas existentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que figuran en *la Memoria Valorada de Rehabilitación y Mejora de Instalaciones Polideportivas Municipales (Obra Civil)*, suscrita por los Servicios Técnicos Municipales.

CLÁUSULA NOVENA.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, el Interventor y el Arquitecto-



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)**

Técnico municipal, así como un representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Ricardo Santiago Díaz, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Miguel Angel Comendador Comendador, Vocal (Secretario-Interventor Municipal).
- D. José Martín Villaseñor, Vocal.
- D. Luciano Jesús Castillo Cañizares, Vocal.
- D. Jorge Luis Garrido Barrajón, Vocal.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Apertura de Proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá el miércoles siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B y C», que contienen la Proposición Económica y los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor al objeto de respetar los principios de unidad de acto y celeridad administrativo-procedimental.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Requerimiento de Documentación.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de *[el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por una declaración responsable del licitador), así como de]* hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)**

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LCARDETE (Toledo)

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El adjudicatario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre).

— El adjudicatario está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (TOLEDO) tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

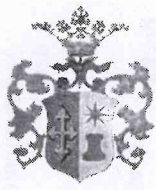
— Gastos exigibles al adjudicatario: son de cuenta del adjudicatario, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de doscientos euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Revisión de Precios.

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

CLÁUSULA DECIMOOCOTAVA.- Plazo de Garantía.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de entrega de los bienes, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en la ejecución de este contrato administrativo de obras, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)**

Si el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (TOLEDO) estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (TOLEDO) haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Ejecución del Contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Modificación del Contrato.

Podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIPRIMERA.- Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

- a) Que el órgano de contratación es El Alcalde-Presidente.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LCARDETE
(Toledo)**

- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (TOLEDO).

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA.- Penalidades o sanciones por Incumplimiento.

Las establecidas en el artc. 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los fijados en los artículos 223 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (TOLEDO), en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Régimen Jurídico del Contrato.

Esta contratación tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrá por lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y para lo no previsto en él será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido meritado; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

En Villanueva de Alcardete (TOLEDO) a 5 de noviembre de 2014.

El Alcalde-Presidente,

Fdo. : Ricardo Santiago Díaz.